

Considerando que, según se desprende de los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de la convocatoria, el premio no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del mismo.

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al premio Fondena 1997, convocado por la fundación Fondo para la Protección de la Naturaleza (FONDENA).

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la comunidad autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 16 de junio de 1997.—El Director, Fernando Díaz Yubero.

14148 *RESOLUCIÓN de 23 de junio de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número de reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de junio de 1997, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 16, 17, 18 y 20 de junio de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 16 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 13, 8, 2, 26, 41, 25.

Número complementario: 18.

Número del reintegro: 5.

Día 17 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 7, 11, 40, 32, 43, 8.

Número complementario: 28.

Número del reintegro: 0.

Día 18 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 42, 6, 39, 49, 34, 16.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 7.

Día 20 de junio de 1997:

Combinación ganadora: 1, 7, 18, 34, 4, 14.

Número de complementario: 5.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 30 de junio y 1, 2 y 4 de julio de 1997 a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 23 de junio de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

14149 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 384/1995 y acumulados, interpuesto por don Iván Esteban Pérez Gutiérrez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 11 de marzo de 1997 en el recurso contencioso-administrativo número 384/95 y acumulados, interpuesto por don Iván Esteban Pérez Gutiérrez, don Juan Ramón Paradedda Mendia, don Gabriel Valero García, don Manuel Serrano Torres, don Eloy Azorín Gil, don Manuel Albaladejo Cuenca y don Federico Sánchez Mata, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de noviembre de 1994, que les desestimó sus solicitudes de abono de determinadas cantidades en concepto de trabajos realizados en horas especiales.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Iván Esteban Pérez Gutiérrez, don Juan Ramón Paradedda Mendia, don Gabriel Valero García, don Manuel Serrano Torres, don Eloy Azorín Gil, don Manuel Albaladejo Cuenca y don Federico Sánchez Mata contra Resoluciones de 12 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por las que se desestimaban sus peticiones de abono de determinadas cantidades en concepto de trabajos realizados en horas nocturnas.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14150 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, en los recursos contencioso-administrativos números 1.868/94 y 1.869/1994, interpuesto por doña María del Carmen Padilla García y otra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Granada, ha dictado una sentencia el 27 de enero de 1997 en los recursos contencioso-administrativos números 1.868/94 y 1.869/94, interpuesto por doña María del Carmen Padilla García y doña María Mercedes Giraldez Cervera, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de noviembre de 1993 y de 15 de abril de 1994, que les desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Padilla García y doña María Mercedes Giraldez Cervera, contra las Resoluciones dictadas en 26 de noviembre de 1993 y 15 de abril de 1994, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que denegó la petición de que todos los trienios perfeccionados sean devengados conforme al grupo de clasificación que actualmente ostentan, por ser conformes a Derecho las referidas Resoluciones impugnadas que, en consecuencia, se confirman; sin expreso pronunciamiento en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de